



ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CATORCE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO OEP 2019-2020

REVISIÓN DEL PRIMER EJERCICIO “CUESTIONARIO”

El Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, finalizado el plazo de reclamaciones a la publicación de notas del primer ejercicio se ha reunido para la resolución de las mismas, y ha acordado lo siguiente:

“Por parte del Sr. Secretario se da cuenta de las siguientes reclamaciones presentadas en tiempo y forma:

- Alicia Alos Botella solicita la revisión de su nota por considerarla errónea al autocorregirse.
- M. Dolores Blanco Verdet solicita la revisión presencial de su examen.
- Virginia Cambronero del Olmo solicita la revisión presencial de su examen y anulación de las preguntas 13, 33, 36, 38, 50 y la 5 de reserva.
- Maria Carbonell Vanaclocha solicita la revisión de su nota por considerarla errónea al autocorregirse.
- Alejandro Cardenas Torralba presenta reclamación contra la anulación de las preguntas nº 9, 22 y 25.
- Pedro Castellote Gandia solicita la motivación a la anulación de las preguntas nº 9, 22, 25, 28 y 41.
- Antonio Cebreiros Mohedano presenta reclamación contra la anulación de las preguntas nº 9, 22 y 28, y la motivación legal a la anulación de todas las preguntas anuladas.
- Soraya Martin Gomez solicita la revisión de su nota por considerarla errónea al autocorregirse.



Identificador: tEC-+100 F9yd xwK v+wo DayK JPQ= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

- Carlos Martin Cuevas solicita la revisión de su nota por considerarla errónea al autocorregirse.
- M. del Mar Martin Ros solicita nota aclaratoria por parte del tribunal indicando si los temas a desarrollar serán exactamente los del temario o se podrá variar el título, si habrá limitación del número de hojas, y los criterios de corrección que se aplicarán.
- Cristina Martinez Contreras presenta reclamación contra la anulación de las preguntas nº 9, 22 y 25.
- Raquel Montoya Ferrer solicita la revisión de su nota por considerarla errónea al autocorregirse.
- M. del Mar Ortiz Ortiz presenta reclamación contra la anulación de las preguntas nº 9, 22, 25, 28 y 41.
- M. Dolores Perpiñan Silla presenta reclamación contra la anulación de las preguntas nº 9, 22 y 28, y la motivación legal a la anulación de todas las preguntas anuladas.
- M. Del Mar Soler Murgui solicita la motivación a la anulación de las preguntas nº 9, 22, 25, 28 y 41.
- Sonia Amparo Carnerero Garcia solicita la motivación legal a la anulación de las preguntas nº 9, 22, 25 y 28.
- Alicia Anton Gomez solicita la revisión presencial de su examen.
- Salud Del Toro Orti solicita la revisión presencial de su examen y motivación a la anulación de las preguntas nº 9, 22, 25, 28 y 41.
- Esther Vidal Martin presenta reclamación contra la anulación de las preguntas nº 9, 22 y 28.
- Lorena Ferrandis Madrigal solicita la revisión presencial de su examen.
- Raquel Sahuquillo Lorente presenta reclamación contra la anulación de las preguntas nº 9, 22 y 28.
- M. Pilar Vidal Garcia solicita la motivación de las preguntas anuladas, así como las que se han solicitado su anulación y se ha desestimado.

El Tribunal, por unanimidad, ratifica su decisión de anular las preguntas nº 9, 22, 25, 28 y 41 del turno libre, que corresponden con las preguntas nº 2, 5, 8 y 28 del turno de promoción interna, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En la pregunta nº 9, la respuesta c) no es un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas según el Estatuto de Autonomía, art. 9, sino de los ciudadanos valencianos, por lo que serían correctas las respuestas a) y c), lo cual determina la anulación de la pregunta.
- En la pregunta nº 22, todas las respuestas son erróneas, ya que tal y como está formulada, las respuestas a), b) y c) son erróneas ya que al introducir el término “solo”, no se ajustan al art. 11.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala que solo requerirán a los interesados uso obligatorio de firma para 5 actuaciones distintas. Por tanto, procede su anulación.
- En la pregunta nº 25, la respuesta c) es incorrecta ya que señala que en la propuesta de resolución en los procedimientos de carácter sancionador deberá presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes, cuando el art. 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala que deberá indicar el plazo para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que se estimen pertinentes. Por tanto, la redacción correcta de dicha contestación c) era “deberá indicar el plazo para presentar documentos e informaciones que se estimen pertinentes”. Por tanto, procede su anulación.
- En la pregunta nº 28, el enunciado se refiere al plazo máximo de notificación de la resolución expresa, que se regula en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mientras que las contestaciones se refieren al plazo máximo para resolver un procedimiento, regulado en el art. 21. Dado que el enunciado no se refiere a ningún artículo en concreto, se genera confusión sobre si la pregunta tiene por objeto el plazo de notificación de los actos administrativos, o el plazo para resolver un procedimiento, por lo que procede su anulación.
- En la pregunta nº 41, el enunciado se refiere al art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, cuando los títulos habilitantes del uso de bienes demaniales se regula en el art. 78 de la misma norma, por lo que procede su anulación.

El Tribunal, por unanimidad, acuerda rechazar la anulación de las preguntas nº 13, 33, 36, 38, 39, 42, 43, 46, 48, 50 y 4 y 5 de reserva, toda vez que todas ellas se encuentran relacionadas con temas incluidos en el temario y se encuentran adecuadamente formuladas, tanto la pregunta como las contestaciones, siendo inequívoca la contestación correcta.

Asimismo, el Tribunal ratifica, por unanimidad, la corrección del error en la contestación de la pregunta nº 17, que es la b).



Por otro lado, realizada comprobación de la corrección del ejercicio de aquellos aspirantes que han solicitado revisión de la misma, se comprueba la adecuación de la misma y, por ello, las notas asignadas, salvo en el caso de la aspirante Lorena Ferrandis Madrigal, cuya nota final es 11,33.

Asimismo, el Tribunal acuerda emplazar a aquellos aspirantes que han solicitado revisión presencial del ejercicio para el día 18 de marzo, a las 9:00 horas, en la Casa Consistorial de Ramón y Cajal 7.”

Contra el citado acuerdo del Tribunal, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Tablón de Anuncios Electrónicos de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Torrent, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,